

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1114/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

12 de abril de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Gustavo A. Madero.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Todas las solicitudes vecinales para que se instalen juegos mecánicos, un inflable y más comerciantes ambulantes en el parque corpus Cristi de la colonia Guadalupe Tepeyac, así como también el número de póliza y aseguradora por daños con los que deben contar los juegos mecánicos y el inflable, así como todas las solicitudes vecinales para que se instalen puestos de venta de buñuelos, de aguacates, food trucks, etc



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de Dirección territorial 5, sin encontrar documento alguno de solicitud vecinales, para usufructuar la vía pública, además de que señaló que no tiene competencia para otorgar permisos de comercio en vía pública o espacios públicos; por lo anterior, indicó que no cuenta con los números de póliza y aseguradora.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER el recurso por quedar sin materia, ya que el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria por la que entregó a la persona recurrente la expresión documental correspondiente.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Solicitud, permiso, juegos, comerciantes, parque



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2023

En la Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1114/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074423000283**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Gustavo A. Madero** lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Por medio de la presente pido que me entregue todas las solicitudes vecinales y el permiso escrito otorgado por el JUD de Orientacion Juridica de la Territorial 5 de la Alcaldia GAM Lic. Vicente Mendoza Perez para que se instalen juegos mecanicos, un inflable y mas comerciantes ambulantes en el parque corpus christi de la colonia Guadalupe Tepeyac. Por favor tambien entregue el numero de poliza y aseguradora por daños con los que deben contar los juegos mecanicos y el inflable.

Por favor entregue tambien todas las solicitudes vecinales y el permiso escrito de el Lic. Vicente Mendoza Perez para que se instalen puestos de venta de buñuelos, de aguacates, food trucks, etc en la esquina de Elsa y Ezequiel del mismo parque.

Por favor entregue todos estos documentos en una version publica.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, , a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“Número de Folio: 092074423000283



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2023

Asunto.- SE EMITE RESPUESTA

Estimado Solicitante de Información Pública.

P R E S E N T E.-

El que por esta vía suscribe, en observancia de las atribuciones que devienen del dispositivo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del Manual Administrativo vigente, en su parte de Organización de este Ente Obligado, en cuanto hace a las funciones de la Subdirección de la Unidad de Transparencia.

En cabal cumplimiento de lo estatuido por la norma fundamental 6 ° segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en estrecha relación con los numerales 212, 213 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales aprobados por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en sesión ordinaria del día primero de junio de dos mil dieciséis, por medio del presente recurso con el sustento legal de los preceptos jurídicos invocados con antelación, me permito dar seguimiento y gestión a la solicitud de acceso a la información pública descrita al rubro, ingresada por su persona mediante el sistema electrónico de cuenta.

En vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Marras, le informo que su solicitud de acceso a la información pública fue turnada a las unidades administrativas competentes del Órgano Político Administrativo, para que en la estricta observancia de las facultades, funciones y obligaciones que de ellas documenta; el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Manual Administrativo de Organización de este Ente Público y la Legislación aplicable vigente; atiendan y resuelvan en lo procedente los datos requeridos por su persona; acto seguido, y con fundamento en los dispositivos 212 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le proporciona la información solicitada tal y como obra en los archivos internos de esta Delegación Política, sin que ello implique procesamiento de información, o sea adecuada al interés del particular, para lo cual me permito adminicular a la presente en archivo adjunto de formato pdf, la resolución de fondo que recayó a su solicitud para los efectos legales conducentes.

Cabe hacer expresa mención que para el supuesto de que requiera alguna aclaración o adición de la respuesta que por esta vía se le entrega, con gusto le atenderemos, nos encontramos a sus órdenes en el teléfono: 51182800 ext. 2321, o bien en las oficinas que ocupan la Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información, ubicada en Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, planta Baja del Edificio Delegacional, Gustavo A. Madero.

Finalmente hago de su total conocimiento que si la presente resolución no le satisface en sus intereses en los términos que preceptúan los numerales 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente y podrá presentarlo ante esta Unidad de Transparencia o al Instituto de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2023

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante escrito libre, o bien optar por hacerlo en forma electrónica a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>) Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE.

Lic. Jesús Salgado Arteaga.

Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta, copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia AGAM/DGIT/145/2023, de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Integración Territorial del sujeto obligado y dirigido al Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

Sobre el particular, Al respecto y dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General, en cumplimiento a los artículos 212 y 219 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para informarle.

Como ya se ha manifestado esta autoridad realizo una búsqueda exhaustiva en los archivos de Dirección territorial 5, sin encontrar documento alguno de solicitud vecinales, para usufructuar la vía pública, además de que esta autoridad no tiene competencia para otorgar permisos de comercio en vía pública o espacios públicos, conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha de 16 de julio de 2022, ya que estos dependen de las instancias de la Alcaldía como son la Dirección General de Asuntos Jurídico y Gobierno así como la Subdirección de Mercados y Vía Pública; Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos. Por lo que esta Dirección General no cuenta con los números de póliza y aseguradora.

También mencionar que corresponde a la Dirección de Gobierno de la alcaldía Gustavo A. Madero, emitir el otorgamiento de permisos para el comercio en vía pública e instalación de juegos mecánicos y electromecánicas.

Así mismo se anexa oficio AGAM/DGIT/DT5/UDOJ/384/2022, emitido por el Lic. Vicente Mendoza Pérez, Jefe de Unidad Departamental de Orientación Jurídica de la Territorial #5, donde emite información sobre inflable, e instalación de juegos mecánicos, donde no se encuentra en posibilidades de brindar la autorización a la petición.

...” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2023

- b) Oficio con número de referencia AGAM/DGIT/DT5/UDOJ/384/2022, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el J.U.D. de Orientación Jurídica de la Dirección General de Integración Territorial del sujeto obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

“En atención a su escrito en donde solicita permiso para colocar un inflable dentro del espacio público del parque denominado "Corpus Christi, ubicado entre las Calles de Noê, Graciela y Elsa de la Colonia Guadalupe Tepeyac, al respecto le informo lo siguiente:

El servicio que usted pretende ofrecer se encuentra catalogado dentro de los juegos electromecánicos, toda vez que conlleva el uso de un motor y de energía eléctrica, para la cual requerirla de un contrato de luz ante la Comisión Federal de Electricidad, toda vez que de no contar con dicho contrato Incurrirá en un delito de acuerdo a lo señalado en el Código Penal Federal en su artículo 368 fracción II, que a la letra dice: *Se equiparan al robo y se castigarán como tal el uso o aprovechamiento de energía eléctrica, magnética, electromagnética, de cualquier fluido, o de cualquier medio de transmisión, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de los mismos.*

Los permisos para la instalación de juegos electromecánicos se tramitan ante ventanilla única de la alcaldía, la cual se encuentra ubicada en el hobby de la misma, en donde le informarán a detalle de los requisitos necesarios para la obtención de dicho permiso.

Derivado de lo anteriormente señalado esta Dirección Territorial No se encuentra en posibilidades de brindar autorización a su petición.
...” (sic)

- III. Presentación del recurso de revisión.** El veinte de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Porque en la respuesta el funcionario Lic. Mendoza no incluyo las solicitudes vecinales para que se instalen los juegos electromecánicos y los puestos. En mi solicitud pedí la versión publica de esos documentos por lo que no hay razón para que no los incluya en su respuesta..”
(sic)

Al recurso de revisión, el particular adjuntó copia digitalizada del oficio con número de referencia AGAM/DGIT/145/2023, de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Integración Territorial y dirigido al Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información, ambos adscritos al sujeto obligado y del oficio



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2023

con número de referencia AGAM/DGIT/DT5/UDOJ/384/2022, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el J.U.D. de Orientación Jurídica de la Dirección General de Integración Territorial del sujeto obligado; mediante los cuales dio atención a la solicitud de acceso a la información de mérito.

IV. Turno. El veinte de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1114/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El diez de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió, a través del correo electrónico habilitado por esta Ponencia, el oficio con número de referencia AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0660/2023, de la misma fecha de su presentación, suscrito por el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“... ”

ALEGATOS

I.- Es importante mencionar que esta Unidad de Transparencia al recibir la solicitud de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2023

Información Pública le dio la debida atención de acuerdo con los plazos y el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II.- Por lo que respecta a la Alcaldía mediante oficio **AGAM/DGIT/0326/2023** de fecha 9 de marzo del 2023 signado por el Prof. Elio Ramon Bejarano Martínez Director General de Integración Territorial, se rinden alegatos se ofrecen pruebas confirma la respuesta emitida a la solicitud de información pública **092074423000283**, mediante su oficio **AGAM/DGIT/145/2023** de fecha 15 febrero del 2022. Además emite una respuesta complementaria respecto al agravio del recurrente con el cual se da respuesta de forma integra a la solicitud de merito.

Por lo tanto, con los oficios **AGAM/DGIT/145/2023** de fecha 15 de febrero del 2023 **AGAM/DGIT/0326/2023** de fecha 9 de marzo del 2023 ambos, signados por el Prof. Elio Ramon Bejarano Martínez Director General de Integración Territorial, se dio respuesta integra a la solicitud de mérito, por lo que respecta a las funciones de esa Unidad Administrativa.

SOBRESEIMIENTO

Con fundamento en lo establecido en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita el sobreseimiento del presente recurso toda vez que este Sujeto Obligado emitió respuesta íntegramente a los cuestionamientos solicitados por el hoy recurrente en su solicitud de información pública **092074423000283**, mediante oficios **AGAM/DGIT/145/2023** de fecha 15 de febrero del 2023 y **AGAM/DGIT/0326/2023** de 09 de marzo del 2023, ambos signados por el Prof. Elio Ramon Bejarano Martínez Director General de Integración Territorial. Por lo tanto, queda sin materia el recurso que nos ocupa **por ser de lo único que se queja la parte recurrente**.

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio **AGAM/DGIT/0326/2023** de fecha 09 de marzo del 2023 signado por el Prof. Elio Ramon Bejarano Martínez Director General de Integración Territorial, por medio del cual se rinden alegatos, se ofrecen pruebas y confirma la respuesta emitida a la solicitud de información pública **092074423000283**, mediante su oficio **AGAM/DGIT/145/2023** de fecha 15 de febrero del 2023. Además, da respuesta complementaria respecto al agravio del recurrente con el cual se da respuesta de forma integra a la solicitud de merito. (Se anexa oficio)

2.- DOCUMENTAL PUBLICA. Notificación Administrativa en medio designado por el particular para recibir todo tipo de notificaciones en su solicitud y que es el mismo que señalo en la substanciación del presente medio de impugnación, electrónico: [...], de fecha 10 de marzo del año en curso, a las 18:17 horas, mediante el cual se le notifica la documental anterior marcada con el número 1. (Se anexa documento impreso de correo electrónico)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2023

3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que favorezca a los intereses de esta autoridad. Probanza que una vez que se admita se deberá de tener por desahogada por su propia y especial naturaleza

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente:

PRIMERO. Se me tenga por presentado en los términos del presente oficio, ofreciendo alegatos y pruebas en tiempo y forma.

SEGUNDO. Se tengan por admitidas como pruebas las que se señalan en el capítulo respectivo y se decrete el sobreseimiento por quedar sin materia el presente recurso. ...” (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia AGAM/DGIT/0326/2023, de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de la Dirección General de Integración Territorial perteneciente al sujeto obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

“...

De conformidad con lo preceptuado por la norma fundamental 6°, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en vinculación directa con los artículos 1, 2, 4, 6, 24, 193 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en vía de notificación de fecha 23 de febrero del 2023, dictada en Recurso de Revisión, con número de expediente: INFOCDMX/RR.IP.1114/2023, interpuesto por [...], así como también la solicitud de información pública con número de folio INFOMEX: 092074422000283.

En términos de lo expuesto con antelación, con fundamento en los dispositivos 230 y 243, fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por el pleno del citado Instituto; ocurro formalmente ante usted, con la finalidad de MANIFESTAR LO QUE A MI DERECHO CONVIENE, respecto al acto impugnado por el ahora recurrente, consistente en la inconformidad instada por el particular con la respuesta emitida por parte de este Ente Obligado a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio INFOMEX: 092074422000283, ingresada mediante el sistema electrónico INFOMEX por el solicitante de información pública denominado: Anónimo; para lo cual, me permito fijar postura bajo los siguientes términos:

Para informarle que se anexa una solicitud con dos fojas, dirigida al Alcalde Francisco Chiguil Figueroa, Alcalde en Gustavo A. Madero, con fecha 26 de octubre del 2022, firmados por integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana (COPACO) donde solicita una que una vecina se le de permiso para instalar un inflable en el Parque Corpus Christi, así mismo se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2023

anexa una solicitud con dos fojas dirigido a Lic. Vicente Mendoza Pérez, Jefe de Unidad de Departamental de Orientación Jurídica de la Dirección Territorial # 5, con fecha del 23 de agosto del 2022. Firmados por integrantes de la Comisión de Participación Ciudadano (COPACOS) donde solicita que una vecina de la colonia, se le permita instalar un juego de inflable, en el Parque Corpus Christi de la col. Guadalupe Tepeyac.
...” (sic)

- b) Solicitud de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós con el asunto “Espacio para laboral”, signada por integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana de la colonia Guadalupe Tepeyac y visitantes de la demarcación Gustavo A. Madero, y dirigida al Jurídico de la Zona Territorial Número Cinco del sujeto obligado
- c) Solicitud de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós con el asunto “Espacio para laboral”, signada por integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana de la colonia Guadalupe Tepeyac y visitantes de la demarcación Gustavo A. Madero, dirigida al Jurídico de la Zona Territorial Número Cinco del sujeto obligado.
- d) Correo electrónico de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, que el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado remitió a la parte recurrente al correo electrónico señalado por ésta, para efecto de oír y recibir notificaciones, mediante el cual emitió una respuesta complementaria.

VII. Cierre de instrucción. El diez de abril de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2023

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2023

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III, pues la recurrente no se ha desistido



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2023

expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el diez de marzo de dos mil veintitrés, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. La particular requirió todas las solicitudes vecinales y el permiso escrito otorgado por el JUD de Orientación Jurídica de la Territorial 5 de la Alcaldía, para que se instalen juegos mecánicos, un inflable y más comerciantes

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2023

ambulantes en el parque corpus Cristi de la colonia Guadalupe Tepeyac, así como también el número de póliza y aseguradora por daños con los que deben contar los juegos mecánicos y el inflable.

Por otra parte, solicitó todas las solicitudes vecinales y el permiso escrito del Lic. Vicente Mendoza Pérez para que se instalen puestos de venta de buñuelos, de aguacates, food trucks, etc en la esquina de Elsa y Ezequiel del mismo parque.

Los documentos anteriores, los requirió en una versión pública

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección General de Integración Territorial, informó que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de Dirección territorial 5, sin encontrar documento alguno de solicitud vecinales, para usufructuar la vía pública, además de que señaló que no tiene competencia para otorgar permisos de comercio en vía pública o espacios públicos, conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha de 16 de julio de 2022, ya que estos dependen de las instancias de la Alcaldía como son la Dirección General de Asuntos Jurídico y Gobierno así como la Subdirección de Mercados y Vía Pública; Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, por lo anterior, indicó que no cuenta con los números de póliza y aseguradora.

Asimismo indicó que corresponde a la Dirección de Gobierno de la alcaldía Gustavo A. Madero, emitir el otorgamiento de permisos para el comercio en vía pública e instalación de juegos mecánicos y electromecánicas.

Por otra parte, proporcionó copia del oficio AGAM/DGIT/DT5/UDOJ/384/2022, emitido por el Lic. Vicente Mendoza Pérez, Jefe de Unidad Departamental de Orientación Jurídica de la Territorial #5, donde emite información sobre inflable, e instalación de juegos mecánicos, donde no se encuentra en posibilidades de brindar la autorización a la petición



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2023

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información incompleta, toda vez que no incluyo las solicitudes vecinales para que se instalen los juegos electromecánicos y los puestos.

d) Alegatos. El sujeto obligado dio atención a los agravios del particular, anexando el accuse de envío del correo electrónico remitido a la persona recurrente.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074423000283** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

- **Análisis respuesta complementaria**

En atención al agravio formulado por la persona recurrente, el cual **consistió en la entrega de información incompleta**, el sujeto obligado, mediante oficio número **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0660/2023**, de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2023

suscrito por el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, así como sus respectivos anexos, envía una respuesta complementaria a través del correo electrónico de la persona recurrente, con fecha diez de marzo de dos mil veintitrés.

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado se allanó al agravio del recurrente y proporcionó la siguiente información:

- Solicitud de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós con el asunto “Espacio para laboral”, signada por integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana de la colonia Guadalupe Tepeyac y visitantes de la demarcación Gustavo A. Madero, y dirigida al Jurídico de la Zona Territorial Número Cinco del sujeto obligado
- Solicitud de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós con el asunto “Espacio para laboral”, signada por integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana de la colonia Guadalupe Tepeyac y visitantes de la demarcación Gustavo A. Madero, dirigida al Jurídico de la Zona Territorial Número Cinco del sujeto obligado

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó lo solicitado, es decir, proporcionó las solicitudes vecinales para que se instalen los juegos electromecánicos y los puestos.**

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria;** notificación que cabe destacar, fue realizada a través del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2023

correo electrónico; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación.

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad de transparencia en la que proporcionó las solicitudes vecinales para que se instalen los juegos electromecánicos y los puestos.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**.

Así pues, se observa que el sujeto obligado proporcionó las solicitudes vecinales para que se instalen los juegos electromecánicos y los puestos; precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2023

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**³

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

³ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2023

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2023

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**